

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11926.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 31 de mayo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia escrita con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 23 de junio de 2022 compró un billete de tren para viajar el 30 de julio de 2022. El 29 de julio su padre sufrió un ictus ingresando en el Hospital de [REDACTED], por lo que no pudo viajar. Llamó a [REDACTED] para explicar los hechos, y su respuesta fue que la tarifa del billete no admitía devolución alguna, y no consideraron la cancelación del billete por causa de fuerza mayor. Solicita la devolución del billete no utilizado, 51,05 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que no dispone de las condiciones de la venta por escrito, pero cuando hizo la compra se especificaba antes de proceder al pago, que era una tarifa que no admitía cambios ni devoluciones. El 30 de julio contactó con el departamento de atención al cliente para preguntar si había alguna posibilidad de devolución del billete, y le contestaron que no. Acudió a la Oficina de Consumo para poner una reclamación, y le facilitaron la solicitud de arbitraje que presentó en lugar de la reclamación.

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que adquirió un billete de viaje con la tarifa básica, que ofrece el mejor precio para viajar, pero no admite cambios ni anulaciones tal y como se informa durante el proceso de compra.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.